

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

MEDIDA CAUTELAR N° 22-2006-JUNIN

Lima, nueve de marzo del dos mil siete.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por don Marco Antonio Aliaga Haro contra la resolución número uno expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veinticuatro de mayo del dos mil seis, que corre de fojas treinta y cinco a treinta y siete, mediante la cual se le impuso la medida cautelar de abstención en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, por su actuación como Secretario del Juzgado de Paz letrado de Villa Rica, Oxapampa, Distrito Judicial de Junín; por los fundamentos de la recurrida; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, en el marco del procedimiento administrativo disciplinario, la medida cautelar tiende a asegurar la eficacia de la resolución final, conforme se desprende de los artículos ciento cuarenta y seis y doscientos treinta y seis de la Ley del Procedimiento Administrativo General; así como del artículo sesenta y siete del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; **Segundo:** Que, en el caso que se dicte medida cautelar de abstención son necesarios elementos de juicio verosímiles que la sustenten, que así, de las pruebas actuadas en el presente cuaderno aparece que existen indicios razonables de verosimilitud que vinculan al quejado Marco Antonio Aliaga Haro con el cargo que se le atribuye, al recibir en el Expediente número dos guión dos mil tres consignaciones de sumas de dinero en efectivo efectuadas por la parte demandada con la finalidad de que sean entregadas a la quejosa en su calidad de demandante, sin tener autorización del Juez, y al momento de ser solicitadas por la accionante, negarse a acceder a tal petición, haciendo una retención y disposición indebida del dinero consignado; evidenciándose entonces, que la medida provisional ordenada por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial resultaba necesaria en tanto se desarrolle el procedimiento y se garantice así futura decisión final; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Wálter Cotrina Miñano, en sesión ordinaria de la fecha, sin las intervenciones del señor Consejero Francisco Távara Córdova por haber emitido pronunciamiento como Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, y del señor Consejero Antonio Pajares Paredes por encontrarse de licencia, por unanimidad, **RESUELVE: Confirmar** la resolución número uno expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veinticuatro de mayo del dos mil seis, que corre a fojas treinta y cinco a treinta y siete, que impuso a don Marco Antonio Aliaga Haro la medida cautelar de abstención en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, por su actuación como Secretario del Juzgado de Paz Letrado de Villa Rica, Oxapampa, Distrito Judicial de Junín; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**
SS.



JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

JOSÉ DONAIRES CUBA

WALTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General